

**DUKE ENERGY ELECTROQUIL PARTNERS
&
ELECTROQUIL S.A.**

DEMANDANTES

c.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DEMANDADA

Caso CIADI No. ARB/04/19

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3

Emitida por el Tribunal de Arbitraje compuesto por:

Prof. Gabrielle Kaufmann-Kohler, Presidente

Sr. Enrique Gómez-Pinzón, Árbitro

Prof. Albert Jan van den Berg, Árbitro

Fecha: 4 de mayo de 2006

Al final de la audiencia celebrada desde el 24 al 27 de abril de 2006, el Tribunal de Arbitraje discutió con las partes los pasos procesales a seguir y, como consecuencia, emite esta resolución procesal.

A. ESCRITOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA: PLAZOS

1. Las partes presentarán simultáneamente escritos posteriores a la audiencia el **30 de junio de 2006**.
2. Las partes presentarán simultáneamente escritos de respuesta a los escritos posteriores a la audiencia el **17 de julio de 2006**. Dichos escritos de respuesta deberán tratar solamente materias que surjan de los escritos posteriores a la audiencia.

B. ESCRITOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA: CONTENIDO

3. En los escritos posteriores a la audiencia, las partes podrán referirse a cualquier aspecto que consideren apropiado en esta etapa del procedimiento. Los escritos deberán ser razonablemente concisos.
4. Sin limitar la libertad de las partes para presentar cualquier aspecto que consideren apropiado, el Tribunal invita a las partes a referirse a las siguientes materias:
 - Las partes deberán proporcionar un cronograma de los hechos ocurridos en la presente disputa, utilizando como ejemplo el cronograma presentado por las Demandantes durante el primer día de la audiencia, con referencias a los números de la evidencia adjunta. Preferiblemente, las partes presentarán un cronograma conjunto. Si no pueden convenir en un cronograma conjunto, podrán presentarlos en forma separada;
 - Las partes deberán presentar una tabla que represente todas las multas, con columnas que señalen la cantidad, fecha de aplicación, razón de la aplicación, como también el procedimiento seguido (fecha de objeción y cualquier otro paso de acuerdo con el procedimiento establecido en el contrato), y el método de recaudación de la multa (pago, deducción de facturas existentes o deducción en el tiempo de los Acuerdos de Liquidación).
 - Las partes deberán presentar la historia de los acuerdos de combustible (preferiblemente en forma de cronograma) y al hacerlo, harán referencia, al suministro y al pago del combustible, y a la parte responsable de su suministro.
 - Las partes deberán referirse (o hacer referencia a las presentaciones existentes) a la cuestión del interés, y específicamente:

- a) la posición legal con respecto a la tarifa aplicable (si es estatutario o no) y la admisibilidad del interés compuesto;
 - b) la pregunta sobre si la tasa de interés del dólar de los Estados Unidos de América utilizada por el Banco Central de Ecuador también se aplica a las cantidades adeudadas a Duke.
- Las partes deberán presentar con mayor detalle el significado legal del acuerdo del 31 de marzo de 1999 entre INECEL y ELECTROQUIL, del Acuerdo de Subrogación del 25 de mayo y 1º de junio de 1999 entre el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Minas, y ELECTROQUIL, y los Acuerdos de Liquidación del 27 de noviembre de 2001 (PPA 95) y del 28 de agosto de 2002 (PPA 96) entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROQUIL, así como de la interacción entre estos diferentes acuerdos.
 - Las partes deberán referirse (o hacer referencia a las presentaciones existentes) a los procedimientos pendientes ante la Corte Suprema del Ecuador en derechos aduaneros, así como al significado legal de dicho conflicto pendiente para la resolución del caso ante este Tribunal. Como excepción a la regla señalada en el párrafo 5 siguiente, documentos (tales como extractos de casos ante la Corte Suprema, escritos de apelación, o decisiones de juzgados de primera instancia) podrán ser producidos junto con el primer escrito posterior a la audiencia.
 - Las partes deberán proporcionar una copia del Código Civil del Ecuador para cada Árbitro y el Secretario.
5. Sujeto a la excepción antes mencionada, ninguno nuevo documento podrá ser presentado junto con los escritos posteriores a la audiencia.

Por el Tribunal de Arbitraje:

Prof. Gabrielle Kaufmann-Kohler